Letra e

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

SNAT/2016- E: 00281

Caracas, 25 ENE 2016

Ciudadano
ALFONSO MARQUINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FINANZAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su Despacho.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de extender un cordial saludo en nombre del personal que trabaja en este Servicio y en el mío propio, y a su vez aprovecho la ocasión para remitirle adjunto al presente, informe relativo al reajuste de la Unidad Tributaria para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016.

La presente remisión, se hace a los fines de obtener pronunciamiento en relación al referido ajuste por parte de la comisión que usted preside, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del Artículo 121 del Código Orgánico Tributario. Su opinión es fundamental, dado los importantes efectos que el ajuste produce sobre la Recaudación Tributaria.

Sin otro particular a que hacer referencia, hago de su conocimiento nuestra disposición de trabajar en beneficio de los más altos intereses del Estado y Pueblo Venezolano, como el ente encargado de la noble misión de la gestión de la Recaudación Aduanera y Tributaria necesaria para la construcción y mantenimiento de nuestra Gran Patria.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial 38.863 de fecha 01/02/2008

Anexo: Informe de modificación del valor de la U.T.

AJSB/YC

Es copia fiel del original que reposa en los archivos de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional

Cuarta (4a)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

RIF: G-20000303-0

Cuarenta y Uno (41)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2016

Caracas, Enero de 2016

INTRODUCCIÓN.-

La unidad tributaria es un valor aritmético creado a efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y con criterios de simplificación en su aplicación para mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y la progresividad del sistema tributario. Con base en el principal indicador que usa el Banco Central de Venezuela para el cálculo de la inflación del país.

El presente informe tiene por objetivo presentar las estimaciones realizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para determinar el valor de la Unidad Tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2016, con base a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.-

En respuesta de las altas presiones inflacionarias de la década de los 90, que ejercían un efecto pernicioso sobre la economía y los ingresos fiscales no petroleros, el legislador venezolano de la época consideró conveniente modificar el Código Orgánico Tributario, a los fines de incorporar el concepto de la Unidad Tributaria (U.T.), como medida de valor que permitiese mantener actualizados los montos de bases imponibles, las multas y tasas establecidas en las diferentes leyes tributarias. Por tal motivo la unidad tributaria viene a reconocer el efecto de la inflación sobre la tributación y, por ende sobre la economía nacional.

Desde 1994 hasta la fecha, el Código Orgánico Tributario ha impuesto al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como órgano técnico adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, la obligación legal de reajustar anualmente la unidad tributaria. Tal obligación legal se encuentra hoy día consagrado en el artículo 3 y en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario de 2001, los cuales establecen expresamente:

Artículo 3: *Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:*

Omisis...

> ***Parágrafo Tercero:*** *"**Por su carácter de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética**, la Administración Tributaria Nacional reajustará el valor de la Unidad Tributaria de acuerdo con lo dispuesto en este Código. "negrillas nuestras".*

Artículo 121: *La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:*

Omisis...

> ***15.*** *Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, **sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior,** publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada. "negrillas nuestras".*

Conforme a las disposiciones anteriormente transcritas, resulta imperativo para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), proceder anualmente, a la tramitación del reajuste de la unidad tributaria, la cual debe efectuarse, objetivamente y a través de una simple operación aritmética, sobre la base de la variación producida en el nivel general de precios, así como de la variación promedio de la Unidad Tributaria.

DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2016.-

La determinación se consideró la variación promedio de la unidad tributaria durante los últimos cinco (5) ejercicios fiscales (ver tabla), el cual se ubicó en 18,21%.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA
PERÍODO 2010 – 2015

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Unidad Tributaria	65	76	90	107	127	150
Variación Porcentual		16,92%	18,42%	18,89%	18,69%	18,11%
Variación Promedio (2011-2015)	18,21%					

Fuente: SENIAT.

Una vez determinada la variación promedio de este período, la cual se ubicó en 18,21%), se procedió al cálculo de la UT 2016.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA AÑO 2016 = UT 2015 x (1 + VARIACIÓN PROMEDIO DE LA U.T. DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS) = Bs. 150 x (1+0,1821)= 177,31 Bs/UT.

Por aproximación 177 Bs/UT

Propuesta de Unidad Tributaria para el año 2016= 177 Bs/UT

A modo de información el siguiente gráfico muestra la evolución de la Unidad Tributaria desde su creación hasta la fecha, incluyendo la propuesta del año 2016.

UNIDAD TRIBUTARIA (Bs por unidad)

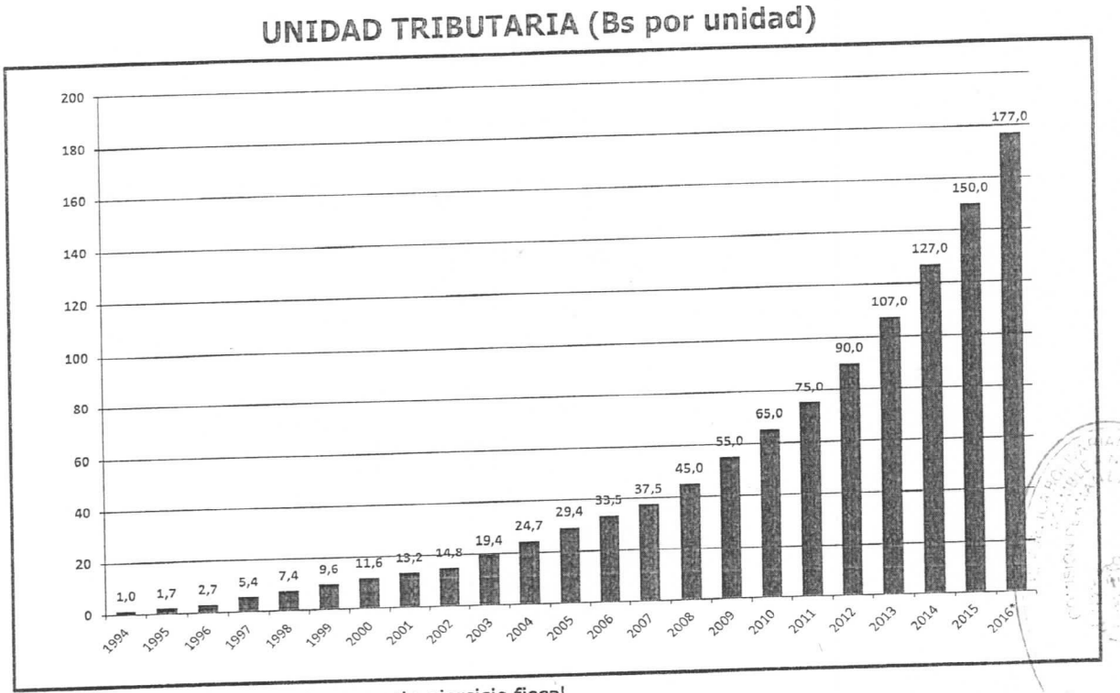

(*) Unidad Tributaria Propuesta para este ejercicio fiscal.
Fuente: SENIAT.

Cuarenta y cuatro (44)

CONSIDERACIONES FINALES.-

- ✓ Actualmente, la U.T. vigente tiene un valor de Bs.150. La variación promedio de la Unidad Tributaria durante los últimos cinco (5) años fue de 18,21%, resultado que se encuentra en un rango para el ajuste en el monto de las variables que afectan los tributos.

- ✓ En virtud de lo anteriormente expuesto, el ajuste de la Unidad Tributaria se ubica en 177 Bs/UT según la metodología de cálculo del promedio de variación de la Unidad Tributaria para los últimos cinco (5) ejercicios fiscales.

- ✓ Desde el punto de vista económico, el incremento de la UT no genera efectos sobre los precios de los bienes o servicios y en consecuencia no compromete la meta de inflación para el 2016 prevista por el ejecutivo en el Proyecto de Ley de Presupuesto, toda vez que como se ha explicado suficientemente, la unidad tributaria sólo constituye una unidad de medida y mal podría verse como un elemento pernicioso de la inflación.

- ✓ Por lo anteriormente expuesto, se afirma que la UT no crea, suprime ni modifica el tributo, ni las obligaciones tributarias accesorias que se determinen en base a ella, por cuanto tales acciones suponen la "creación, modificación o supresión" del tributo o de la realización de ciertos hechos a los cuales la Ley liga una obligación a cargo de determinadas personas y la unidad es un concepto diferente al hecho imponible o al hecho infractor, en el caso de las multas, es decir es un concepto referido al medio de pago de la obligación tributaria, cualquiera que ésta sea. De esta manera, se sustrae a la Administración Tributaria de los efectos lesivos que la inflación aporta sobre el valor de nuestra moneda, expresando las magnitudes de las normas tributarias y sancionatorias en una unidad que no se afecta por las fluctuaciones de la moneda, al posibilitarse su reajuste anualmente con base en los índices de medición del fenómeno inflacionario, elaborados por el Banco Central de Venezuela.

AJSB/YCC/JAAV

Letra D

República Bolivariana de Venezuela
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Permanente de Finanzas y
Desarrollo Económico

Caracas, 03 de febrero de 2016

N = 53

Ciudadano
JOSE DAVID CABELLO
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
De Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en ocasión de informarle que en Reunión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, celebrada el día 03 de febrero de 2016, en uso de las atribuciones constitucionales y legales de verificación de la correcta aplicación de la fórmula aritmética que ordena el Código Orgánico Tributario, acordó la desaprobación y devolución a esa Superintendencia de la solicitud de reajuste de la Unidad Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2016, formulada a través de Oficio SNAT/2016-00281 de fecha 25 de enero de 2016, a los fines de su replanteamiento.

Esta decisión obedece a que el Artículo 131, numeral 15 del Código Orgánico Tributario indica mandatoriamente, la fórmula y los valores aplicables para la determinación del valor de la Unidad Tributaria; sin embargo esta instancia legislativa ha podido observar que la metodología utilizada por el SENIAT no se ajusta al precepto establecido en el mencionado Artículo, debiendo reajustar su valor sobre la base de la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año inmediatamente anterior.

Esta Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, como representante de la soberanía popular y cumpliendo con el deber de verificar y aprobar la correcta aplicación del valor que establece la Ley, EXHORTA al SENIAT a realizar el ajuste del valor de la Unidad Tributaria aplicando el cálculo aritmético y aplicar la fórmula cumpliendo así lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Tributario, y remitir a esta Comisión una nueva solicitud con el cálculo correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia y a la espera de su disposición para dar una respuesta que beneficie al pueblo venezolano, quedo de usted,

Atentamente,

DIP. ALFONSO MARQUINA
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS
Y
DESARROLLO ECONÓMICO
PRESIDENCIA

AM/RP/LB/IT.-

15 FEB 2016

Esquina de Pajaritos, Edificio José María Vargas, 4to Piso, Oficina 4-A. Caracas. Distrito Capital. Teléfono (0212) 409-6746

Es copia fiel del original que reposa en los archivos de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional

Cuaderno y Sello (46)

Letra E

URGENTE

SENIAT
DESPACHO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADUANERA Y TRIBUTARIA

2016 FEB 12 P 2:28

RECIBIDO

República Bolivariana de Venezuela
ASAMBLEA NACIONAL
Comisión Permanente de Finanzas y
Desarrollo Económico

FDE - EXT. N° 10

Caracas, 12 de febrero de 2016

Ciudadano
JOSE DAVID CABELLO
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en ocasión de requerir nuevamente, se remita la solicitud del reajuste de la Unidad Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual fue inicialmente formulada por ese Despacho, mediante Oficio SNAT/2016-00281 de fecha 25 de enero de 2016, siendo desaprobada por esta Comisión Permanente, el cálculo y devuelta a esa Superintendencia mediante Oficio N° 53 de fecha 03 de febrero de 2016.

La solicitud en cuestión deberá cumplir con la correcta aplicación de la fórmula aritmética que ordena el Código Orgánico Tributario, en el Artículo 131, numeral 15 que indica mandatoriamente, la fórmula y los valores aplicables para la determinación del valor de la Unidad Tributaria; sin embargo esta instancia legislativa ha podido observar que la metodología utilizada por el SENIAT no se ajusta al precepto establecido en el mencionado Artículo, debiendo reajustar su valor sobre la base de la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año inmediatamente anterior. Esta solicitud deberá ser remitida a esta Comisión antes del 15 de febrero de 2016.

Esta Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, como representante de la soberanía popular, cumplirá con el deber de verificar y aprobar la correcta aplicación del valor que establece la Ley, por lo que EXHORTA al SENIAT a realizar el ajuste del valor de la Unidad Tributaria aplicando el cálculo aritmético y aplicar la fórmula cumpliendo así lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Tributario, y remitir a esta Comisión una nueva solicitud con el cálculo correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia y a la espera de su respuesta, quedo de usted,

Atentamente

DIP. ALFONSO MARQUINA
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PRESIDENCIA

Cuarenta y Sexto (47)

Es copia fiel del original que reposa en los archivos de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional

AM/RP/LB/IT.-

Esquina de Pajaritos, Edificio José María Vargas, 4to Piso, Oficina 4-A. Caracas. Distrito Capital. Teléfono (0212) 409-6746